

Contrato CENTA LG- No.08/2021  
"Servicio de Arrendamiento de un multifuncional"

1

CONTRATO CENTA LG No. 08/2021  
LIBRE GESTIÓN  
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [redacted] de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Cordova", Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré CONTRATANTE, LA INSTITUCIÓN o CENTA por una parte, y por la otra ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, de [redacted] Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RILAZ, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No.08/2021 de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional a Colores, de conformidad a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratista.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional a Colores, de conformidad a los Términos de Referencia y la oferta presentada por la Contratista.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administradora del Contrato a la Licenciada Aura Karina Matute Calderón, de [redacted] de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número [redacted] empleada del CENTA. Sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico



Contrato CENTA LG- No.08/2021

2

\*Servicio de Arrendamiento de un multifuncional\*

financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

#### IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Arrendamiento del Multifuncional a Colorés, objeto del presente contrato, es de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$756.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Contratante en DOCE CUOTAS mensuales por un valor de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00) cada una; contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del CENTA, a la que se anexará Acta de Recepción del mes que se factura por el servicio prestado, firmada debidamente por la Administradora de Contrato y por la Contratista, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

#### V. PLAZO

El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del mes de enero al mes diciembre del año 2021.

#### VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la Unidad de Comunicaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, de conformidad con los Términos de Referencia y oferta presentada por la Contratista.

#### VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

#### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

#### IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se le entregue este contrato debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato,

Contrato CENTA LG- No.08/2021

3

"Servicio de Arrendamiento de un multifuncional"

emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.60), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, con un plazo de 14 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta 60 días después del vencimiento del plazo del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

#### X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales, se haya suministrado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio al CENTA, éste tendrá un período de ocho días hábiles para poder efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad.

#### XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83 de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas, en tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución.



Contrato CENTA LG- No.08/2021

4

"Servicio de Arrendamiento de un multifuncional"

de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisiciones número 0941 del día 03 de noviembre del año 2020, con los Términos de Referencia; b) Certificación de Asignación Presupuestaria del día 30 de noviembre del año 2020; c) Oferta de la Contratista; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

#### XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, siempre que se respete el artículo 83-B de la LACAP.

#### XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye pero no se limita, a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

Contrato CENTA LG- No.08/2021

5

"Servicio de Arrendamiento de un multifuncional"

Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN

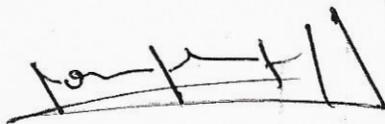
Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad con la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; a los teléfonos 2397 2224 y Fax 2397 2274, y LA CONTRATISTA a través del señor Enrique Salvador Rivas Hernández, Administrador Único de la Sociedad RILAZ, S.A. de C.V., en Avenida Bella Vista No. 6, Polígono I, Residencial Bosques de Santa Elena, ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

POR EL CONTRATANTE:



JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN  
Director Ejecutivo del CENTA



POR LA CONTRATISTA:



**RILAZ, S. A. de C. V.**

ENRIQUE SALVADOR RIVAS  
HERNÁNDEZ  
Representante Legal, RILAZ, S.A. de C.V.

~~[Redacted content]~~

*ME*  
*En*



Ciudad Arce, a las quince horas del día veinte de enero de dos mil veintiuno. ANTE MI, MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de ~~sesenta y tres años de edad~~ Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ~~cero cero ocho tres uno cuatro uno tres seis~~ actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ~~cero cinco uno uno- cero uno cero cuatro uno cero- cero cero uno- uno~~ cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, de ~~setenta y dos años~~ de edad, Dóctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número ~~cero uno dos nueve seis ocho cero nueve- cuatro~~ actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RILAZ, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria ~~cero seis uno cuatro- dos tres cero nueve ocho ocho- uno cero uno- cero~~ denominada LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el CONTRATO CENTA LG NÚMERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos al contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que El Contratante, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con la Contratista, EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES, según detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que antecede, el monto total del contrato es de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se realizará en doce cuotas mensuales cada una de un valor de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre del CENTA y acta de recepción a entera satisfacción por parte de la Administradora del Contrato que se establece en la Cláusula IV del contrato que antecede. En la Cláusula III se nombra como Administradora de Contrato a la Licenciada Aura Karina Matute Calderón, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] empleada del CENTA. El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de sesenta días calendario, contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA GOES. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veintiuno. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar el CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director

Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Enrique Salvador Rivas Hernández, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RILAZ, S.A. de C.V., número doscientos dieciséis, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil once, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrita al número ciento trece del Libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Comercio, el día diecisiete de octubre del año dos mil once; de la que consta que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario, quien durará en sus funciones por un período de siete años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; b) Certificación del acta celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, donde consta la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad que el señor Enrique Salvador Rivas Hernández, fue nombrada Administrador Único Propietario de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, dicha certificación fue extendida por la señora Isabel Zaldivar de Rivas, en su calidad de Secretaria de la Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del Libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, visto que dichas funciones finalizan el día veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.




 RILAZ, S. A. de C. V.



